

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 036 2016 00048 00

Se niega la solicitud de sentencia anticipada elevada por la demandada CML S en C., dado que si bien los acuerdos de suspensión de términos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecen dentro de sus excepciones el proferimiento de dicha clase de providencias, es lo cierto que revisadas las piezas correspondientes, no se advierten los supuestos establecidos en el artículo 278 del C. G. P. para resolver anticipadamente la contienda, sin el agotamiento de las etapas procesales correspondientes.

Una vez se levante la suspensión de términos antes referida, proseguirá el trámite correspondiente para el caso en estudio.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de junio de 2020.

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

